

## Resolución No.063-2016

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dieciocho de agosto de dos mil dieciséis.

**VISTA:** Para dictar resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **JUAN CARLOS SALAZAR PADILLA**, en su condición de Representante Legal y Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **INVERSIONES FERRETERAS DE LA CONSTRUCCIÓN, S. DE R.L. (INFERCO)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha nueve de abril de dos mil catorce, en la que se impone la sanción pecuniaria por valor de **DOS MIL LEMPIRAS (LPS.2,000.00) EXACTOS**, a dicho Centro de Trabajo por infracciones calificadas en el Acta que origina las presentes diligencias.

### ANTECEDENTES

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente administrativo el Acta de Notificación de Sanción de fecha veinte de mayo de dos mil catorce, mediante la cual se le hace saber a la Señora Teodora Matute, en su carácter de Administradora del Centro de Trabajo denominado **INVERSIONES FERRETERAS DE LA CONSTRUCCIÓN, S. DE R.L. (INFERCO)**, la imposición de la sanción pecuniaria por valor de **DOS MIL LEMPIRAS (LPS.2,000.00) EXACTOS**, por infracciones a la Ley Laboral consignadas en el Acta que originó las presentes diligencias.

**CONSIDERANDO:** Que la Inspección General del Trabajo mediante providencia de fecha diez de junio de dos mil catorce, tuvo por recibido el Recurso de Apelación, el que mandó agregar a sus antecedentes, interpuesto por el Abogado **JUAN CARLOS SALAZAR PADILLA**, en su condición de Representante Legal y Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominado **INVERSIONES FERRETERAS DE LA CONSTRUCCIÓN, S. DE R.L. (INFERCO)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución de fecha nueve de abril de dos mil catorce, dictada por la Inspección General del Trabajo, resolviendo que previo a la remisión a la Secretaría Estado en los Despachos de Trabajo para la decisión del Recurso de Apelación interpuesto, requirió al compareciente para que en plazo de diez días hábiles acreditara la Representación legal que ostentaba con las formalidades de ley ; y acreditara en legal y debida forma las fotocopias de los documentos presentados debidamente autenticados, con el apercibimiento que de no hacerlo en el plazo antes indicado se procedería conforme a derecho.

**CONSIDERANDO:** Que la Inspección General del Trabajo mediante providencia de fecha treinta de julio de dos mil quince, habiendo visto el informe rendido por la Secretaría Administrativa de la Inspección y siendo que el término es ya vencido declaró por transcurrido y caducado de derecho y perdido de manera irrevocable el término de diez días hábiles otorgados al Abogado **JUAN CARLOS SALAZAR PADILLA**, en su condición de Representante Legal y Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominado **INVERSIONES FERRETERAS DE LA CONSTRUCCIÓN, S. DE R.L. (INFERCO)**, para que acreditara en legal y debida forma la representación legal que ostentaba decretado en providencia de fecha diez de junio de dos mil catorce, dictado por la Inspección General del Trabajo, remitiendo las presentes diligencias a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social para su decisión.

*Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,*  
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464  
WWW. trabajo.gob.hn / [info@trabajo.gob.hn](mailto:info@trabajo.gob.hn)  
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



**CONSIDERANDO:** Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, admitió con el expediente y correspondiente informe el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **JUAN CARLOS SALAZAR PADILLA**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **INVERSIONES FERRETERAS DE LA CONSTRUCCIÓN, S. DE R.L. (INFERCO)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, contra la resolución dictada por la Inspección General del Trabajo en fecha nueve de abril de dos mil catorce, requirió al Abogado **JUAN CARLOS SALAZAR PADILLA** para que en el plazo de diez días acreditara la representación legal que manifestaba ostentar en las presentes diligencias, con el apercibimiento que de no hacerlo en el plazo indicado se procedería conforme a derecho.

**CONSIDERANDO:** Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha once de marzo de dos mil dieciséis, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaro caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de diez días concedidos al Abogado **JUAN CARLOS SALAZAR PADILLA**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **INVERSIONES FERRETERAS DE LA CONSTRUCCIÓN, S. DE R.L. (INFERCO)**, para que acreditara la representación legal que manifestaba ostentar en las presentes diligencias, ordenando pasar las diligencias a la Dirección de Servicios Legales para efectos de dictamen, mismo que fue emitido en fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, y quien fue del criterio porque se declarara Sin Lugar el Recurso de Apelación, en virtud de constar en autos que el Abogado **JUAN CARLOS SALAZAR PADILLA**, Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **INVERSIONES FERRETERAS DE LA CONSTRUCCIÓN, S. DE R.L. (INFERCO)**, dejó transcurrir el término concedido para acreditar la representación legal que ostentaba tener en el presente expediente.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica del Colegio de Abogados, establece claramente que la facultad de representar ante los Tribunales y Juzgados y toda clase de autoridades administrativas, contencioso-administrativas y organismo autónomos y semiautónomos, o descentralizados corresponde exclusivamente a los Abogados y Licenciados en Ciencias Jurídicas colegiados.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo preceptúa que podrán comparecer en la vía administrativa las personas que ostenten capacidad con arreglo a las normas de derecho civil; así como de que los interesados, sin perjuicio de las excepciones previstas en la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras, actuaran por medio de apoderado.- El nombramiento de Apoderado podrá hacerse por carta-poder autorizada por Notario o juez cartulario en defecto de aquel, por escritura pública, por declaración escrita o por comparecencia verbal autorizada por quien corresponda.

**CONSIDERANDO:** Que las actuaciones realizadas por el Abogado **JUAN CARLOS SALAZAR PADILLA** en el expediente de mérito, no pueden ser tomadas en cuenta, ya que no acreditó con la documentación pertinente la representación legal que ostentaba tener en las presentes diligencias.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que esta investida y de conformidad a las consideraciones anteriores y a los artículos 134 y 135 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 615, 616, 617 literal g), 620 y 625 reformado del Código del Trabajo; 11 y 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras; 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE:**  
**PRIMERO:** Declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **JUAN CARLOS SALAZAR PADILLA**, en su condición de supuesto Apoderado Legal

*Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,*  
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3456

WWW. trabajo.gob.hn / [info@trabajo.gob.hn](mailto:info@trabajo.gob.hn)  
Tegucigalpa, Honduras, Centro América

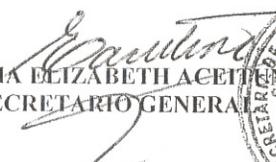


del Centro de Trabajo **INVERSIONES FERRETERAS DE LA CONSTRUCCIÓN, S. DE R.L. (INFERCO)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en virtud de no haber acreditado con la documentación pertinente, la capacidad que ostentaba tener, en el expediente de mérito.- **SEGUNDO:** Confirmar la Resolución de fecha nueve de abril de dos mil catorce emitida por la Inspección General del Trabajo, en la que se impone sanción pecuniaria por valor de **DOS MIL LEMPIRAS (LPS.2,000.00) EXACTOS**, a la referida empresa por las infracciones consignadas en el acta de Inspección que origino las presentes diligencias, **Y, MANDA:** Que una vez firme esta Resolución, con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia. Acuerdo de Delegación de Firma No. STSS-235-2016 de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis. - **NOTIFIQUESE.**

  
CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



EXP# 36634

  
GLORIA ELIZABETH ACEITUNO  
SECRETARIO GENERAL

